

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el que no se ha perfeccionado la medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020

En atención al estado en el que se encuentra el presente proceso, se

DISPONE

REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y al BANCO DE OCCIDENTE, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular 1045 del 11 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTIZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE YEPES ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-130

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

Oficio No. LAVC.03.2020

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **OMAR ENRIQUE YEPES ARANGO – C.C. 14.971.963**

DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**

RAD.: **76001-31-05-016 -2019-00130-00**

Mediante el presente se le **REQUIERE PARA REITERARLE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Se insiste por SEGUNDA VEZ que, dicha solicitud obedece a una obligación de **ACRENCIAS LABORALES**, que conforme a la Sentencia T-1195 de 2004, emanada de Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

De la manera como se le había comunicado mediante **OFICIO CIRCULAR 1045 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**, el límite del embargo es de **\$9.346.220,00**. Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al **numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso. EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

Es pertinente señalarle que no acatar esta medida, que como ya se le indicó fue ordenada desde el pasado **octubre de 2019** y reiterada con el presente, Usted constituye un flagrante **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por lo que se le concede el término perentorio de **1 DÍA** para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 3º del artículo 44 del C. General del Proceso que indica

a su letra: "Poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Subrayado fuera de texto.

Ante lo anterior se dispuso por parte del Despacho que, si vencido el término de 1 día antes concedido, Usted no ha dado cumplimiento a la orden judicial y puesto a disposición del juzgado el dinero embargado, se procederá de manera automática a sancionar al **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DE OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE CALI**, a una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, a cancelar la suma de \$8.778.030,00 que como persona natural particular deberá pagar con destino al Tesoro Nacional. Cabe anotar que ante el incumplimiento del banco a la orden judicial ya comunicada desde **octubre de 2019**, se adelanta en este Despacho incidente en contra del **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DE OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE CALI** que se tramita de forma independiente a la actuación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase consignar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIONES, so pena de hacer efectiva la sanción antes indicada** los dineros mencionados, en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032016**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

Oficio No. LAVC.03.2020

Señor Gerente
BANCO BBVA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **OMAR ENRIQUE YEPES ARANGO – C.C. 14.971.963**
DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**
RAD.: **76001-31-05-016 -2019-00130-00**

Mediante el presente se le **REQUIERE PARA REITERARLE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Se insiste por SEGUNDA VEZ que, dicha solicitud obedece a una obligación de **ACRENCIAS LABORALES**, que conforme a la Sentencia T-1195 de 2004, emanada de Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

De la manera como se le había comunicado mediante **OFICIO CIRCULAR 1045 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**, el límite del embargo es de **\$9.346.220,00**. Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al **numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso. EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

Es pertinente señalarle que no acatar esta medida, que como ya se le indicó fue ordenada desde el pasado **octubre de 2019** y reiterada con el presente, Usted constituye un flagrante **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por lo que se le concede el término perentorio de **1 DÍA** para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que

establece el numeral 3º del artículo 44 del C. General del Proceso que indica a su letra: "Poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Subrayado fuera de texto.

Ante lo anterior se dispuso por parte del Despacho que, si vencido el término de 1 día antes concedido, Usted no ha dado cumplimiento a la orden judicial y puesto a disposición del juzgado el dinero embargado, se procederá de manera automática a sancionar al **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO BBVA DE LA CIUDAD DE CALI**, a una multa equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a cancelar la suma de \$8.778.030,00 que como persona natural particular deberá pagar con destino al Tesoro Nacional. Cabe anotar que ante el incumplimiento del banco a la orden judicial ya comunicada desde **octubre de 2019**, se adelanta en este Despacho incidente en contra del **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO BBVA DE LA CIUDAD DE CALI** que se tramita de forma independiente a la actuación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase consignar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIONES, so pena de hacer efectiva la sanción antes indicada** los dineros mencionados, en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032016**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

Oficio No. LAVC.03.2020

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **OMAR ENRIQUE YEPES ARANGO – C.C. 14.971.963**
DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**
RAD.: **76001-31-05-016 -2019-00130-00**

Mediante el presente se le **REQUIERE PARA REITERARLE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Se insiste por SEGUNDA VEZ que, dicha solicitud obedece a una obligación de **ACRENCIAS LABORALES**, que conforme a la Sentencia T-1195 de 2004, emanada de Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

De la manera como se le había comunicado mediante **OFICIO CIRCULAR 1045 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**, el límite del embargo es de **\$9.346.220,00**. Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al **numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso. EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

Es pertinente señalarle que no acatar esta medida, que como ya se le indicó fue ordenada desde el pasado **octubre de 2019** y reiterada con el presente, Usted constituye un flagrante **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por lo que se le concede el término perentorio de **1 DÍA** para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que

establece el numeral 3º del artículo 44 del C. General del Proceso que indica a su letra: "Poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Subrayado fuera de texto.

Ante lo anterior se dispuso por parte del Despacho que, si vencido el término de 1 día antes concedido, Usted no ha dado cumplimiento a la orden judicial y puesto a disposición del juzgado el dinero embargado, se procederá de manera automática a sancionar al **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA CIUDAD DE CALI**, a una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, a cancelar la suma de \$8.778.030,00 que como persona natural particular deberá pagar con destino al Tesoro Nacional. Cabe anotar que ante el incumplimiento del banco a la orden judicial ya comunicada desde **octubre de 2019**, se adelanta en este Despacho incidente en contra del **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BACO DAVIVIENDA DE LA CIUDAD DE CALI** que se tramita de forma independiente a la actuación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase consignar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIONES, so pena de hacer efectiva la sanción antes indicada** los dineros mencionados, en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032016**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria